

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303762
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Incidencia pagos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 12/12/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que el 14/10/2021 se aprobó su solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI), con número de expediente: RGIS/*****/04034/2021. Al tener problemas con su cuenta bancaria, no recibió ninguna mensualidad ni los atrasos correspondientes. Por ello, el 30/03/2023 y el 06/09/2023 presentó la oportuna documentación para que se activase el pago de la prestación que le fue reconocida, pero a fecha de dirigirnos su escrito de queja, no había recibido ningún pago.

Tras admitir la nueva queja a trámite y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 13/12/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre las siguientes cuestiones que detallamos a continuación:

1. Estado en el que se encontraba el expediente de la persona interesada.
2. Razones de la demora en proceder al pago de lo adeudado a la persona promotora de la queja, ya que disponían de la oportuna documentación.
3. Fecha en la que se procedería al pago de la prestación que había sido reconocida a la persona promotora de la queja.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

El 15/01/2024 registramos de entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

En lo concerniente al estado del expediente y al resto de cuestiones planteadas en el escrito de inicio, se comunica que en el expediente del que es titular la persona interesada se han solapado en el tiempo diferentes modificaciones (cambio de domicilio, cambio de documento identificativo al pasar de NIE a pasaporte y cambio de cuenta bancaria) que han dificultado su tramitación, y es por ello por lo que se están efectuando las gestiones oportunas a fin de resolver la situación planteada.

En fecha 16/01/2024 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El 09/02/2024 remitimos nuestra [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En ella destacábamos, principalmente, la sugerencia de que procediera al abono de la cuantía adeudada pendiente de la renta valenciana de inclusión en el expediente de la persona interesada.

El 13/03/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 09/02/2024, comunicándonos que se estaban llevando a cabo las gestiones necesarias para determinar y abonar el importe de la cuantía adeudada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 09/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestra principal consideración, pues no se ha procedido al pago de la cuantía adeudada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana